



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Informe de Comentarios Recibidos

**Consulta pública CREE-CP-03-2021
“Propuesta de Tasa de Actualización para las
actividades de transmisión y distribución”**

Preparado por:

Unidad de Tarifas

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)

Tegucigalpa, MDC, junio de 2021

Índice de Contenido

1.	Introducción.....	3
2.	Criterios de evaluación	4
3.	Participación en consulta pública CREE-CP-03-2021	5
3.1	Comentarios recibidos	5
3.2	Comentarios recibidos por fecha	5
3.3	Comentarios recibidos por institución	6
3.4	Usuarios por ubicación	6
4.	Revisión de comentarios recibidos	7
4.1	Comentarios admisibles	7
5.	Anexos	8
5.1.	Anexo I: Comentarios recibidos y admisibles	8
5.2.	Anexo II: Propuestas EPR a CREE	12

Índice de Figuras

Figura 2-1	Proceso de revisión de comentarios.....	4
Figura 3-1	Comentarios recibidos	5
Figura 3-2	Comentarios recibidos por fecha	6
Figura 3-3	Comentarios recibidos por institución	6
Figura 3-4	Usuarios por ubicación	7

1. Introducción

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) aprobada mediante el Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de mayo de 2014, dispuso la reestructuración del sector eléctrico para lo cual se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

El artículo 3 literal F numeral romano III de la LGIE establece que es una función de la CREE expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la LGIE y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico. La CREE busca integrar la participación colectiva en el proceso de elaboración y modificación de reglamentos y normas técnicas, cumpliendo con los principios del debido proceso, así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN).

Para ello, la CREE llevó a cabo la consulta pública CREE-CP-03-2021 que inició oficialmente por medio de la convocatoria publicada en el sitio web oficial y en las redes sociales de la CREE, donde se invitó a la población en general a enviar sus oposiciones, coadyuvancias, observaciones o comentarios en referencia a la propuesta de Tasa de Actualización para las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica, utilizando para tal fin el Sistema de Consulta Pública de la CREE, que fue creado para atender las disposiciones previstas en el Procedimiento Interno de Consulta Pública. Dicha propuesta tiene como objetivo socializar y consultar la Tasa de Actualización para las actividades reguladas de transmisión y distribución, la cual fue calculada con base en el informe denominado “Cálculo de la Tasa de Actualización de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica”, preparado por la consultoría especializada.

El objeto del presente documento es presentar las opiniones, comentarios y observaciones recibidas en el proceso de consulta en cuestión, asimismo, identificar los comentarios admisibles y no admisibles con base en los criterios detallados en este informe.

2. Criterios de evaluación

Una vez cerrada la consulta pública, todos los comentarios recibidos por medio del canal definido para este fin fueron analizados por el equipo técnico de la CREE para ser considerados como admisibles o no admisibles. La CREE consideró como admisibles aquellas posiciones, comentarios y observaciones recibidas dentro del plazo establecido y que cumplieron con los criterios siguientes:

1. Las propuestas ingresadas para cada artículo deben referirse exclusivamente al contenido que se encuentra en este; es decir, cada propuesta presentada debe corresponder al artículo que se está comentando. Se exceptúan aquellas propuestas relacionadas a otros artículos que no forman parte de la consulta pública, siempre y cuando tengan una relación directa con el artículo que se está comentando.
2. Cada comentario debe ser acompañado por una justificación. El Sistema de Consulta Pública de la CREE, solamente permitirá al interesado ingresar un comentario si este es acompañado por una justificación; no obstante, la CREE revisará que dicha justificación sea pertinente a la propuesta.

La **Figura 2-1** describe el proceso de revisión de los comentarios recibidos para determinar si estos son admisibles o no, considerando los criterios de evaluación mencionados anteriormente.

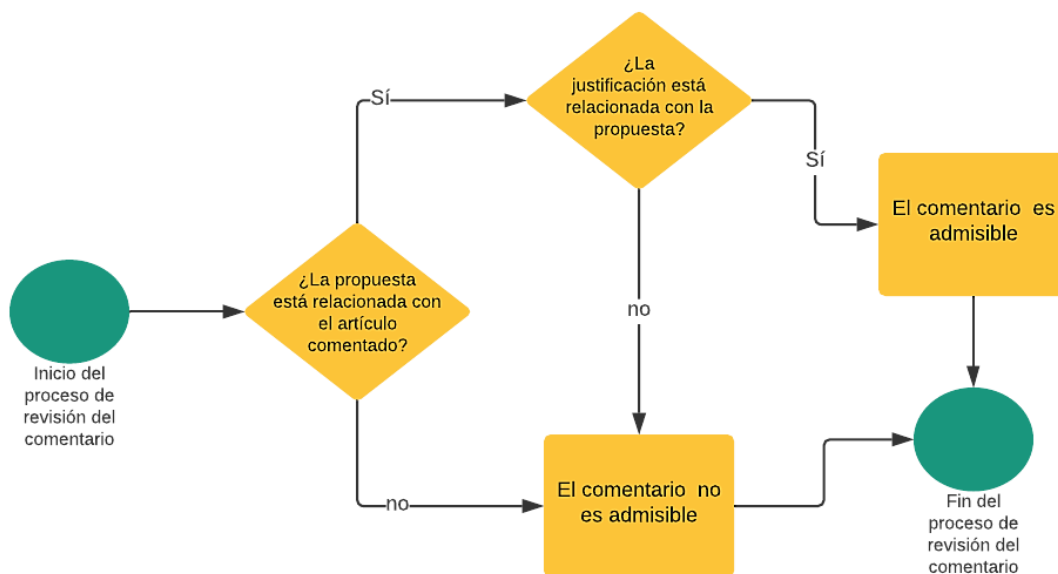


Figura 2-1 Proceso de revisión de comentarios

3. Participación en consulta pública CREE-CP-03-2021

Una vez ordenado el inicio del procedimiento y difundida la invitación, la plataforma de consulta pública de la CREE se habilitó para que cualquier persona natural o en representación de una organización, conociera los documentos sometidos a consulta pública y enviara sus opiniones, observaciones o aportes sobre el mismo mediante dicha plataforma, la cual representa un mecanismo de participación ciudadana, formal, público y organizado para motivar a la ciudadanía a participar e incorporar sus opiniones.

3.1 Comentarios recibidos

El proceso de consulta pública CREE-CP-03-2021 denominado “Propuesta de Tasa de Actualización para las actividades de transmisión y distribución” inició el 25 de mayo de 2021 y finalizó el 14 de junio del presente año.

Un total de 2 comentarios fueron recibidos a través del Sistema de Consulta Pública de la CREE. La **Figura 3-1** muestra la cantidad de comentarios recibidos.

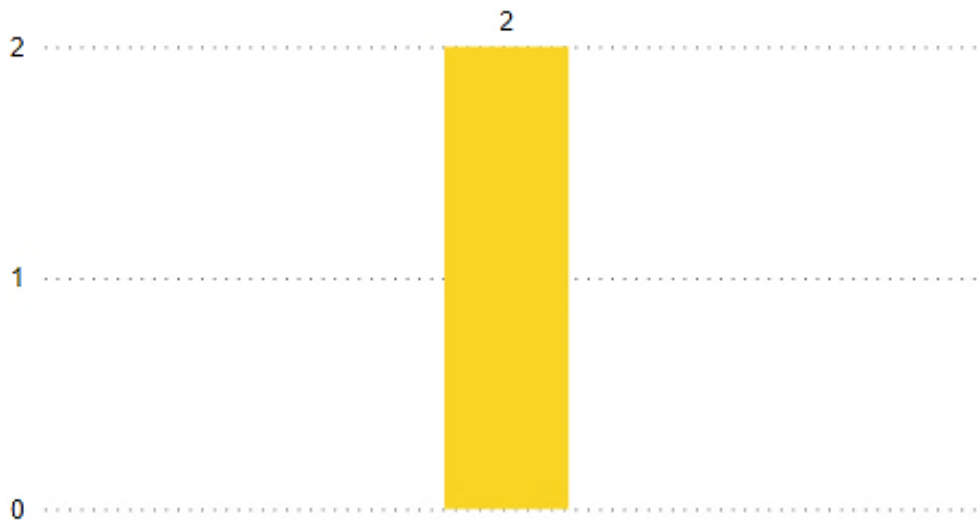


Figura 3-1 Comentarios recibidos

3.2 Comentarios recibidos por fecha

La **Figura 3-2** describe la participación a lo largo del tiempo. Se observa que la primera participación fue el primero de junio del presente año y la segunda se llevó a cabo el último día del plazo de la consulta.

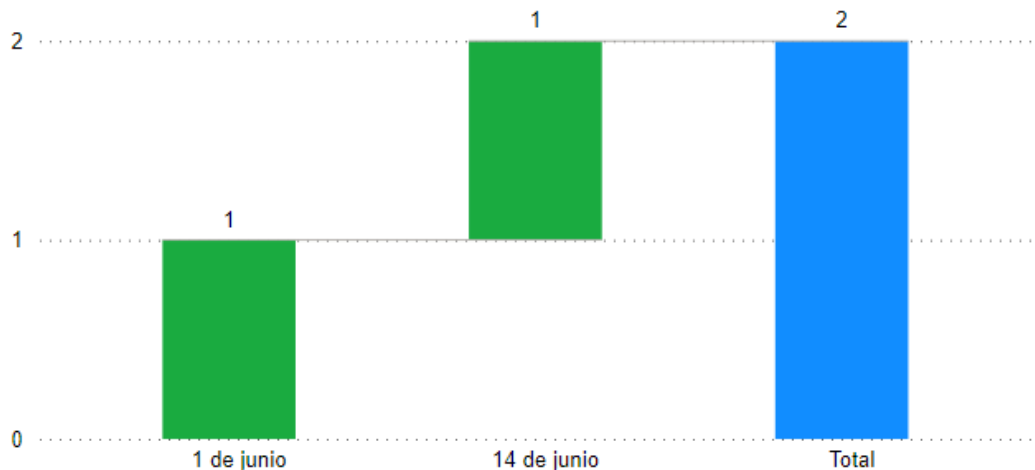


Figura 3-2 Comentarios recibidos por fecha

3.3 Comentarios recibidos por institución

La **Figura 3-3** muestra los comentarios recibidos por institución. Se observa la participación de 2 instituciones. Las instituciones que participaron en el proceso de consulta fueron la Empresa Propietaria de la Red S.A (EPR) con 1 comentario y la Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica (AHPEE) con 1 comentario.

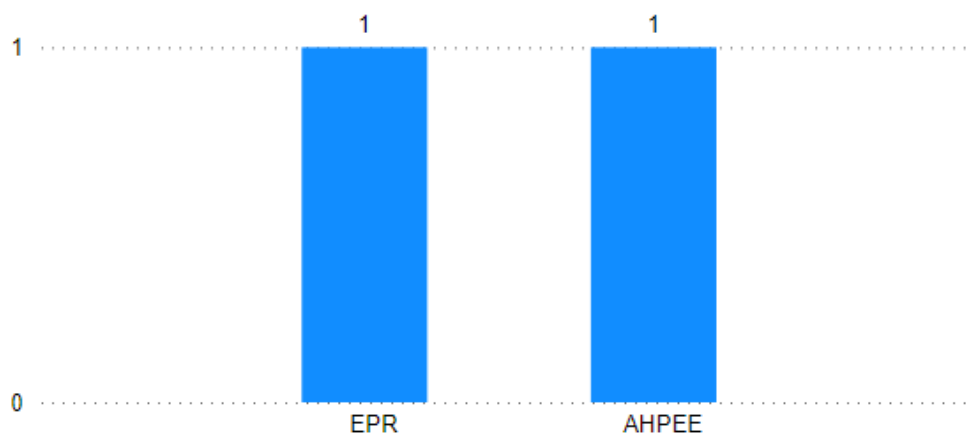


Figura 3-3 Comentarios recibidos por institución

3.4 Usuarios por ubicación

La **Figura 3-4** muestra la cantidad de usuarios que participaron en el proceso de consulta pública según su ubicación. Se observa que los usuarios que participaron se encuentran ubicados en la ciudad de Tegucigalpa.

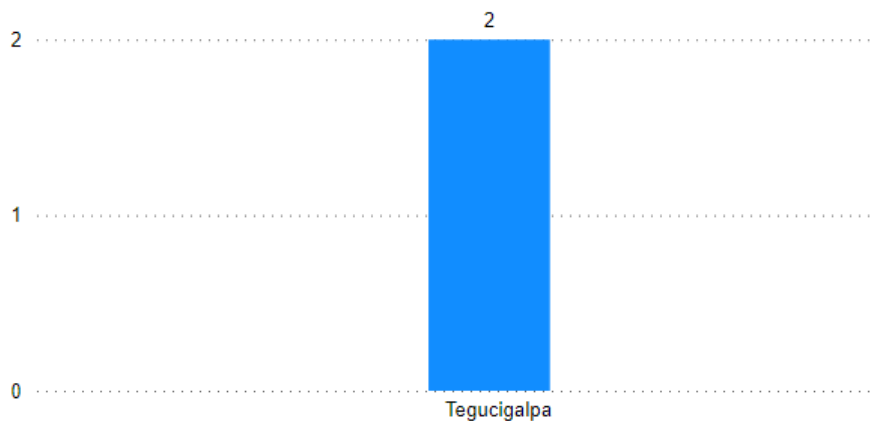


Figura 3-4 Usuarios por ubicación

4. Revisión de comentarios recibidos

4.1 Comentarios admisibles

Luego de evaluar los comentarios recibidos con base en los criterios descritos en la sección 2 del presente documento, se concluyó que el 100% de los comentarios recibidos son admisibles.

De forma complementaria, el Anexo I presenta los comentarios recibidos y admisibles extraídos directamente del Sistema de Consulta Pública que serán tomados en cuenta en el proceso de revisión y elaboración del informe de resultados y propuesta final de Tasa de Actualización para las actividades de transmisión y distribución.

5. Anexos

5.1. Anexo I: Comentarios recibidos y admisibles

No.	Documento	Comentario	Justificación	Institución	Adjunto
1	Consulta pública de Tasa de Actualización para las actividades de transmisión y distribución	Revisar los cálculos realizados para establecer la tasa de actualización para las actividades de transmisión y distribución, para considerar elementos reales y actuales en las condiciones del mercado eléctrico nacional. Tal como riesgo mercado, tasa de impuesto sobre la renta, entre otros.	La justificación de la propuesta se presenta en documento anexo.	EPR	883 Propuestas EPR a CREE-CP-003-2021.pdf (Ver Anexo II)
2	Consulta pública de Tasa de Actualización para las actividades de transmisión y distribución	Tomar en consideración lo sugerido en la justificación:	<p>1. Estructura de capital utilizada o nivel de Apalancamiento:</p> <p>Se recomienda utilizar un nivel de endeudamiento más razonable para la situación real de Honduras, el cual podría ser 75% deuda y 25% equity, que es un nivel de endeudamiento bastante común en los proyectos y empresas del subsector eléctrico.</p> <p>Aunque la base de referencia tomada son datos de empresas reales de Europa y algunas de América, es importante considerar que en Honduras existe un atraso considerable en las inversiones tanto en transmisión como en distribución, por lo que el modelo de estos</p>	AHPEE	

No.	Documento	Comentario	Justificación	Institución	Adjunto
			<p>países de referencias esta muy lejos de la realidad de Honduras.</p> <p>Adicionalmente, es de considerar que la expectativa sobre las empresas del subsector eléctrico, específicamente las empresas transmisoras y distribuidoras, es que realicen inversiones considerables de capital para alcanzar estándares aceptables de capacidad y calidad, y esto únicamente se puede realizar con un mayor endeudamiento bancario y principalmente a largo plazo.</p> <p>2. Determinación del WACC real: en cuanto a disminuir el efecto de la inflación se considera que no es procedente aplicarlo, según se nos ha explicado la razón para descontar del WACC el valor de la inflación es que las tarifas, y por ende los ingresos, van a estar indexados por la inflación; este argumento no tiene ninguna base financiera ni metodológica, porque efectivamente los ingresos crecerán con base a la inflación pero las empresas transmisoras o distribuidores, además cualquier empresa en general, también tienen costos y gastos que se incrementarán con base en la inflación, o incluso a un porcentaje mayor; en conclusión el ajuste de los ingresos por la inflación no representa ninguna mejora en el flujo de caja de las</p>		

No.	Documento	Comentario	Justificación	Institución	Adjunto
			<p>empresas, únicamente es un elemento que trata de compensar el aumento en los costos.</p> <p>Es de conocimiento popular que la inflación significa pérdida de valor adquisitivo, significa que el dinero cada día vale menos, por lo que con base en los supuestos en que se basa el cálculo del WACC, no se considera en ningún momento la pérdida de valor por la inflación, por lo que realmente los ajustes de inflación que se plantean que se deben considerar es sumar la inflación al WACC, para que la inversión no pierda valor; en caso en que se reste la inflación se está castigando aún más a la empresa que ofrece los servicios.</p> <p>3. BETA y Prima de Riesgo Regulatorio: La base de la Beta que se toma parece correcta y de igual manera el ajuste a la prima por ser empresas reguladas, sin embargo se considera que el valor de este ajuste es muy bajo porque este representa el riesgo de ser una empresa regulada en Estados Unidos o Europa, y el riesgo regulatorio en Honduras es mucho más alto que en Estados Unidos o Europa, por dicha razón se considera que debe ser mayor ese ajuste a la Beta por el tema regulatorio, para reflejar el riesgo regulatorio real de Honduras que es lo que se espera de este análisis.</p>		

No.	Documento	Comentario	Justificación	Institución	Adjunto
			<p>4. Impuesto sobre la renta. Corregir en el modelo la tasa de Impuesto Sobre la Renta (al 25% agregarle el 5%), porque de acuerdo con la Ley de Equidad Tributaria, el impuesto a LA APORTACION SOLIDARIA constituye una sobretasa del Impuesto Sobre la Renta, por lo que queda sujeta a la Declaración Anual y demás disposiciones aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>5. Tasa Riesgo País. Revisar el valor de la tasa para riesgo país, ya que el valor incluido se considera es muy bajo. El riesgo del sector eléctrico es mucho más alto, debido a que la situación financiera de la ENEE está incidiendo incluso en las finanzas del Estado.</p> <p>6. Determinación del Costo de la Deuda. En la sección 4.4 se concluye que el costo de la deuda en Honduras es 7.27%. Conforme a las cifras publicadas por el Banco Central de Honduras para las “Tasas Activas sobre Préstamos”, el promedio del período 2018-2020 para los préstamos en moneda extranjera es de 8.12% y el promedio enero 2018 a febrero 2020 (previo al Covid-19) es 8.21%. Se compara con valores promedio porque para todos los indicadores se utilizan valores promedio, y esas son las tasas reales que se han registrado para el financiamiento en moneda extranjera en el país.</p>		

No.	Documento	Comentario	Justificación	Institución	Adjunto
			(https://www.bch.hn/estadisticos/EF/_layouts/15/WopiFrame.aspx?sourcedoc=%7BC5AF81D6-17BA-416C-9137-F174798D7158%7D&file=Promedio%20Ponderado%20Mensual%20en%20Moneda%20Extranjera%20(XLS).xls&action=default)		

5.2. Anexo II: Propuestas EPR a CREE

Propuestas y justificaciones a la consulta pública CREE-CP-003-2021 Tasa de Actualización para las actividades de transmisión y distribución

Propuesta 1

Incrementar la prima de riesgo de mercado, para las empresas transmisoras.

Justificación 1

El modelo utilizado para el cálculo del costo del capital promedio ponderado (WACC, por sus siglas en inglés), es una metodología adecuada y normalmente aceptada para calcular el costo del capital promedio (equity y deuda), sin embargo, tenemos los siguientes comentarios:

- 1) La prima de riesgo de mercado de 6.43% es considerada baja debido a la situación financiera del distribuidor único en este momento.
- 2) Las primas de riesgo de mercado utilizadas para calcular el promedio son de países en donde la industria eléctrica muestra un mejor comportamiento de pago entre los diferentes actores.
- 3) Se sugiere castigar dicha prima (multiplicarla por el factor de 1.5) hasta que no cambien las condiciones actuales del mercado, es decir que los agentes del mercado cumplan con sus obligaciones de pago en tiempo y forma.
- 4) Se debe determinar la forma de evitar que el impacto de las altas pérdidas de la distribuidora sea trasladado al transmisor, ya que al recuperarse el Ingreso Requerido (IR) del transmisor en la tarifa, la ineficiencia en la recaudación por parte del distribuidor estará siendo trasladada al transmisor.

Propuesta 2

Que se considere de forma temporal en el cálculo de los COM, mientras mejora la situación financiera de la ENEE como distribuidor único, el costo por la constitución de una reserva de liquidez de seis (6) meses que cubra servicio de deuda y operación y mantenimiento para empresas transmisoras.

Justificación 2

Pese a que la metodología sí considera el riesgo país y el riesgo de la actividad, ya que se harán ajustes periódicamente (cada tres años), de acuerdo con Ley de Electricidad en su artículo 159 y según el artículo 19.

Se recomienda que, de manera temporal a los costos de operación y mantenimiento correspondientes, se incluya el costo financiero adicional asociado por mantener una reserva de liquidez de al menos seis meses por concepto de servicio de deuda y capital de trabajo, que coadyuve a mitigar el riesgo por atraso de pago por parte de la ENEE.

Adicionalmente, se debería considerar la remuneración de los instrumentos tales como garantía o seguro que adquiera el transmisor, similar al “Multilateral Investment Guarantee Agency,” MIGA, del Grupo del Banco Mundial, contra el riesgo de incumplimiento de contrato (breach of contract) para mitigar los riesgos derivados de cambios legislativos o falta de remuneración.

Propuesta 3

Ajustar la tasa marginal de Impuesto a la Renta al 30% que es el porcentaje real pagado por las empresas

Justificación 3

Mediante decreto 278-2013 fue reformado el artículo 22 de la Ley de Equidad Tributaria (Decreto 51-2003) quedando de la forma siguiente:

Artículo 22.-Las personas jurídicas, excepto las incluidas en los Regímenes Especiales de Exportación y Turismo sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pagarán una Aportación Solidaria del Cinco Por Ciento (5%) que se aplicará sobre el exceso de la renta neta gravable superior a Un Millón de Lempiras (L 1,000,000.00), a partir del período fiscal 2014 en adelante.

La Aportación Solidaria constituye una sobretasa del Impuesto Sobre la Renta, por lo que no será deducible de dicho impuesto, quedando sujeta al Régimen de Pagos a Cuenta, Declaración Anual y demás disposiciones aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En consecuencia, la tasa real del ISR es del 30% y no del 25%.

Propuesta 4:

Definir la moneda con la cual es pagado el IR de los transmisores, ya que las inversiones se financian en moneda extranjera, usualmente dólares, y no en lempiras

Justificación 4

El cálculo de la tasa de actualización determina el WACC nominal en US\$ después de impuestos y luego calcula el WACC nominal en Lempiras para determinar el WACC real después de impuestos.

No obstante, el artículo 173 del Reglamento de Tarifas dice:

...Los peajes de transmisión se calculan en dólares estadounidenses y se convierten en Lempiras conforme el Artículo 7...

Por su parte el artículo 7 dice:

Artículo 7. El Cálculo Tarifario y el Costo Base de Generación se presentarán en dólares estadounidenses y se expresarán en Lempiras al tipo de cambio del día anterior a

la fecha de aprobación.

Entonces, ¿el IR se expresa en dólares y se factura en lempiras a la tasa de cambio del día anterior? Esta aclaración es importante porque de lo contrario el riesgo cambiario estaría siendo absorbido por el inversionista y, por tanto, la tasa de actualización aplicada no sería real.

Propuesta 5

Definir las condiciones de revisión de la tasa de actualización con que se asignan las obras de transmisión.

Justificación 5

El artículo 28 literal A del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica establece:

...La tasa de actualización que se utilizará para el cálculo de los costos de transmisión asociados a las obras, y que la CREE deberá establecer al momento de asignar la construcción de las obras a la Empresa Transmisora, se mantendrá fija durante el periodo de vida útil de dichas obras...

Si bien es comprensible que se pretenda mantener la tasa de actualización fija, como una señal de certeza al inversionista, no es posible que, ante variaciones en las condiciones de mercado, condiciones de país, incremento de inflación o devaluación, el inversionista deba absorber todos esos riesgos. Es necesario que la metodología refleje la protección a las inversiones derivadas de los impactos por desmejora de las condiciones en que las obras fueron asignadas.

Propuesta 6

Aclarar la aplicación del IPC al ingreso requerido por el transmisor.

Justificación 6

El artículo 159 del Reglamento de Tarifas (RT) en concordancia con el artículo 21 literal B de la LGIE, establece que la ET debe presentar para aprobación de la CREE el Ingreso Requerido para el ciclo tarifario de tres (3) años. Este IR es actualizado anualmente por la CREE y se utiliza para determinar los peajes por el uso del Sistema Principal de Transmisión.

Luego, el artículo 163 se refiere al cálculo del ingreso requerido, el cual tiene dos componentes: “a. Anualidad de las Inversiones; y b. Costos de Operación y Mantenimiento.” El artículo 164 se refiere al cálculo de la Anualidad de las Inversiones y presenta una fórmula para la anualidad del año i ; y los artículos 166 a 168 se refieren al cálculo de los costos de operación y mantenimiento.

Enseguida, el reglamento pasa a ocuparse del cálculo de los peajes por acceso y uso de las instalaciones de transmisión. Dentro de ese tema, el artículo 176, titulado “Ajuste periódico anual de los Peajes de Transmisión, presenta fórmulas para el ajuste de los peajes. El artículo incluye la fórmula siguiente para el ajuste anual del Ingreso Requerido de una instalación:

$$IRT_{i,t} = IRT_{i,t-1} \times (1 + \Delta IPC)$$

Donde IPC es el índice de precios al consumidor. Como, según se ha citado arriba, la anualidad de las inversiones es parte del ingreso requerido, ello implica que dicha anualidad debe ajustarse en la proporción indicada.

De estas disposiciones surgen las dudas siguientes:

a) Considerando que en la fórmula del artículo 164, para el cálculo de la anualidad, tanto la tasa de actualización como la tasa de depreciación son constantes, se deduce que el ajuste por IPC se aplica al valor de los activos, ¿es correcta esa conclusión? ¿Está previsto en el reglamento aplicar las actualizaciones en el IR de acuerdo con las variaciones que pueda sufrir el IPC, al igual como se hace con los peajes?